

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE  
DERECHOS Y SALUD MENTAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD  
“LEY ABRAHAM”, A CARGO DE LA DIPUTADA VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y  
SUSCRITA POR LAS Y LOS DIPUTADOS FEDERALES DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

La suscrita, Diputada Federal Verónica Pérez Herrera, así como las y los diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite presentar para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de derechos y salud mental de las y los trabajadores del sector salud “Ley Abraham”, al tenor de lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El personal de salud desempeña un rol esencial en la sociedad: cuidan vidas, alivian el sufrimiento y actúan con entrega en los momentos más críticos. Sin embargo, muchas veces este esfuerzo tiene un alto costo emocional. La exposición constante al dolor, la presión por salvar vidas, la

sobrecarga laboral y la falta de reconocimiento provocan un deterioro grave en la salud mental de estos profesionales. En este contexto, salvaguardar su bienestar psicológico y prevenir el suicidio se vuelve una prioridad ética, humana y social.

Diversos estudios han demostrado que los profesionales de la salud presentan tasas más altas de ansiedad, depresión, trastornos por estrés postraumático e ideación suicida en comparación con la población general. La combinación de largas jornadas, turnos nocturnos, presión institucional, miedo al error y falta de apoyo emocional genera un terreno fértil para el colapso psicológico. En muchos casos, el estigma asociado a buscar ayuda impide que estos trabajadores expresen su malestar, lo que puede desembocar en consecuencias trágicas, como el suicidio.

El suicidio en el personal médico no es solo una pérdida individual, sino un reflejo de un sistema que ha fallado en proteger a sus cuidadores. Ignorar este problema perpetúa una cultura de silencio, desgaste y abandono. Por eso, es urgente implementar medidas efectivas para cuidar la salud mental del personal de salud, tales como acceso confidencial a atención psicológica, espacios seguros de expresión emocional, condiciones laborales dignas y campañas para eliminar el estigma de pedir ayuda.

Además, la prevención del suicidio no debe entenderse como un esfuerzo aislado, sino como parte de una cultura institucional que promueva el autocuidado, la empatía y el respeto por los límites humanos. Fomentar

redes de apoyo entre colegas, capacitar a líderes para identificar señales de alarma y crear protocolos de intervención ante crisis emocionales son pasos fundamentales para revertir esta alarmante realidad.

En conclusión, proteger la salud mental del personal de salud y prevenir el suicidio es una responsabilidad colectiva. Cuidar de quienes nos cuidan no es un lujo ni una opción, es una necesidad urgente para garantizar un sistema de salud humano, seguro y sostenible. La vida de quienes salvan vidas también importa, y debemos actuar en consecuencia.

Abraham era un joven médico residente de la especialidad de Medicina Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en la ciudad de Monterrey. El 1 de junio de 2025, tras haber sido víctima durante meses de acoso laboral, humillaciones sistemáticas, sobrecarga excesiva de trabajo y una evidente desprotección institucional, lamentablemente falleció por suicidio a la edad de tan solo 30 años.

Su caso, aunque profundamente doloroso, no representa un hecho aislado. En México, miles de médicos en formación (internos, pasantes y residentes) se enfrentan diariamente a condiciones laborales precarias que incluyen jornadas de hasta 36 horas continuas, ausencia de periodos de descanso adecuados, entornos laborales inseguros y una cultura institucional que ha normalizado la violencia bajo el argumento de la "formación profesional".

La tragedia que rodea la muerte de Abraham ha generado un llamado urgente a la acción. En respuesta, ha surgido la propuesta de la denominada Ley Abraham, una iniciativa legislativa que busca garantizar condiciones laborales dignas para el personal médico en formación, salvaguardar su salud mental y emocional, y establecer sanciones claras y efectivas contra el abuso de autoridad dentro de hospitales y unidades médicas docentes.

El planteamiento de la iniciativa se desarrolla de la siguiente manera:

Se propone la reforma a la fracción XI del artículo 7º, con el propósito de garantizar en todo momento la protección de la salud mental y el bienestar integral de los estudiantes que realicen su servicio social, prácticas profesionales o internado en las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, bajo un enfoque de derechos humanos.

Asimismo, se propone la reforma a la fracción VIII del artículo 17, con el objetivo de garantizar en todo momento la protección de la salud mental y el bienestar integral de los participantes en programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos humanos para la salud, bajo un enfoque de derechos humanos.

Se propone adicionar un último párrafo al artículo 19, con el propósito de garantizar un trato digno y respetuoso hacia los profesionales del servicio de salud por parte de las personas usuarias de dichos servicios.

Se propone adicionar dos párrafos al artículo 48, con el propósito de establecer la obligación de las instituciones de salud de supervisar, promover y salvaguardar la salud física y mental de los prestadores de servicios de salud.

Se propone adicionar un último párrafo al artículo 49, estableciendo que la promoción y fomento de la constitución de colegios, asociaciones y organizaciones de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud deberá realizarse siempre en estricto apego a los derechos humanos, privilegiando la protección de la salud física y mental de los integrantes de dichas organizaciones.

Se propone adicionar un último párrafo al artículo 52, con el objetivo de establecer que las personas usuarias de los servicios de salud se dirijan a los prestadores de dichos servicios de manera pacífica y respetuosa.

Se propone la adición del artículo 87 Bis, con el objetivo de establecer que la prestación del servicio social por parte de los pasantes de las profesiones en salud se realice libre de cualquier forma de discriminación, hostigamiento o acoso, ya sea por parte de otros prestadores de servicio social o de superiores jerárquicos.

Se propone adicionar un último párrafo al artículo 92, con el propósito de establecer que las actividades de formación, capacitación y actualización deberán llevarse a cabo libres de cualquier forma de violencia o acoso, siempre bajo una perspectiva de derechos humanos, salvaguardando la salud física y mental de los recursos humanos.

Se propone reformar el segundo párrafo al artículo 95, con el propósito de establecer que los programas dentro de los centros de salud se realicen bajo una perspectiva de derechos humanos, salvaguardando la salud física y mental de los participantes.

Se propone la adición de un capítulo IV, el cual es constituido por cuatro artículos y lleva por título “Derechos del personal de salud”, con el propósito de establecer que el personal de salud esté sujeto a evaluaciones periódicas de salud mental y, en caso necesario, reciban atención especializada, garantizando en todo momento que dicha situación no afecte su estatus académico ni laboral dentro de la institución; así como establecer que quienes ejerzan actividades profesionales, técnicas, auxiliares y especialidades médicas deberán someterse a evaluaciones periódicas de salud mental, y recibir tratamiento especializado en caso de ser necesario.

Se propone la adición del artículo 469 TER, con el propósito de establecer las sanciones correspondientes a las conductas de discriminación, hostigamiento, acoso o inducción al suicidio cometidas por profesionales,

técnicos o auxiliares de la atención médica en contra de otros prestadores de servicios de salud.

Para una mayor comprensión de la iniciativa que pongo en consideración de esta soberanía, presento ante ustedes el siguiente cuadro comparativo de iniciativa:

LEY GENERAL DE SALUD	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta: I. al X...  XI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud;	Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta: I. al X...  XI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud, <b>procurando siempre la</b>

<p>XII al XV ...</p>	<p><b>salud mental y bienestar integral con un enfoque de derechos humanos de los estudiantes que realicen su servicio social, prácticas profesionales o internado en alguna de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud.</b></p> <p>XII al XV ...</p>
<p>Artículo 17.- Compete al Consejo de Salubridad General: I al VII ...</p> <p>VIII. Opinar, a través de la persona titular de la Secretaría del Consejo, sobre programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos humanos para la salud, a solicitud de las instituciones públicas o privadas que así lo soliciten;</p>	<p>Artículo 17.- Compete al Consejo de Salubridad General: I al VII ...</p> <p>VIII. Opinar, a través de la persona titular de la Secretaría del Consejo, sobre programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos humanos para la salud, a solicitud de las instituciones públicas o privadas que así lo soliciten, <b>procurando siempre la salud mental y bienestar integral con un enfoque de derechos humanos de los</b></p>

	<b>participantes a dichos programas y proyectos.</b>
IX al XVII ...	IX al XVII ...
<p>Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.</p> <p>Los recursos que aporten las partes quedarán expresamente afectos a los fines del acuerdo o convenio respectivo y sujetos al régimen legal que les corresponda. La gestión de los mismos será definida en el instrumento legal al que refiere este artículo.</p>	<p>Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.</p> <p>Los recursos que aporten las partes quedarán expresamente afectos a los fines del acuerdo o convenio respectivo y sujetos al régimen legal que les corresponda. La gestión de los mismos será definida en el instrumento legal al que refiere este artículo.</p>

<b>SIN EQUIVALENTE</b>	<p><b>Los recursos humanos que aporten las partes deberán recibir un trato digno durante sus labores, procurando siempre la salud mental y bienestar integral con un enfoque de derechos humanos.</b></p>
Artículo 48.- Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con las autoridades educativas, vigilar el ejercicio de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en la prestación de los servicios respectivos.	<p>Artículo 48.- Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con las autoridades educativas, vigilar el ejercicio de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en la prestación de los servicios respectivos.</p> <p><b>Así como les corresponde vigilar, procurar y salvaguardar la salud física y mental del personal.</b></p> <p><b>También deberán implementar medidas para evitar el maltrato entre el personal, sin importar su posición jerárquica, edad, género,</b></p>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	

	<b>origen étnico ni por ningún otro motivo y de ser el caso, implementar procedimientos para detener y sancionar dichas conductas.</b>
Artículo 49.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán con las autoridades educativas competentes para la promoción y fomento de la constitución de colegios, asociaciones y organizaciones de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, y estimularán su participación en el Sistema Nacional de Salud, como instancias éticas del ejercicio de las profesiones, promotoras de la superación permanente de sus miembros, así como consultoras de las autoridades sanitarias, cuando éstas lo requieran.	Artículo 49.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán con las autoridades educativas competentes para la promoción y fomento de la constitución de colegios, asociaciones y organizaciones de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, y estimularán su participación en el Sistema Nacional de Salud, como instancias éticas del ejercicio de las profesiones, promotoras de la superación permanente de sus miembros, así como consultoras de las autoridades sanitarias, cuando éstas lo requieran.

<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>Lo anterior deberá estar apegado a una perspectiva de derechos humanos, salvaguardando siempre la salud mental y física de los estudiantes y profesionales de la salud.</b>
Artículo 52.- Los usuarios deberán ajustarse a las reglamentaciones internas de las instituciones prestadoras de servicios de salud, y dispensar cuidado y diligencia en el uso y conservación de los materiales y equipos médicos que se pongan a su disposición.	Artículo 52.- Los usuarios deberán ajustarse a las reglamentaciones internas de las instituciones prestadoras de servicios de salud, y dispensar cuidado y diligencia en el uso y conservación de los materiales y equipos médicos que se pongan a su disposición.  <b>De igual forma, los usuarios deberán dirigirse con respeto y de forma pacífica al personal de la salud.</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>Artículo 87 BIS.- La prestación del servicio social de los pasantes de las profesiones para la salud, se llevará a cabo libre de cualquier tipo de discriminación, hostigamiento o acoso por parte de</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	

	<b>otro prestador de servicio social o de algún superior jerárquico.</b>
Artículo 92.- Las Secretarías de Salud y de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán y fomentarán la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, de los sistemas estatales de salud y de los programas educativos.	Artículo 92.- Las Secretarías de Salud y de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán y fomentarán la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, de los sistemas estatales de salud y de los programas educativos.
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>Deberá asegurarse que dichas actividades de formación, capacitación y actualización se realizarán libres de cualquier tipo de violencia o acoso, siempre con una perspectiva de derechos humanos, salvaguardando la salud</b>

	<b>física y mental de los recursos humanos.</b>
Artículo 95: ...  La operación de los programas correspondientes en los establecimientos de salud, se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes.	Artículo 95: ...  La operación de los programas correspondientes en los establecimientos de salud, se llevará a cabo <b>bajo la perspectiva de los derechos humanos, salvaguardando la dignidad de trato y la salud física y mental de estudiantes y profesionales de la salud</b> , y de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes.
	<p><b>CAPÍTULO IV</b></p> <p><b>Derechos del personal de salud</b></p> <p><b>Artículo 95 bis 1: El personal de salud deberá recibir siempre un trato digno, respetuoso, que no atente contra su salud física o</b></p>

<b>SIN CORRELATIVO</b>	<p>mental por parte de los usuarios de servicios de salud o por algún otro prestador, ya sea inferior o superior jerárquico dentro de la institución en la que se presten los servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y cualquier otra legislación aplicable.</p> <p>Artículo 95 bis 2: Toda conducta que atente con lo anteriormente descrito será castigada por el Código Penal Federal, los códigos penales locales y demás leyes aplicables en la materia según sea el caso.</p> <p>Artículo 95 bis 3: El personal de salud deberá recibir evaluaciones periódicas respecto a su salud</p>
------------------------	---

	<p>mental, y de ser necesario recibir tratamiento sin perjuicio de su situación laboral o académica dentro de la institución de salud en la que se encuentren prestando el servicio.</p> <p><b>Artículo 95 bis 4: Quienes ejerzan las actividades profesionales, técnicas y auxiliares y las especialidades médicas, deberán recibir evaluaciones periódicas sobre su salud mental y proceder con un tratamiento si fuera necesario.</b></p> <p>Así mismo, deberán gozar de un ambiente laboral libre de cualquier tipo de discriminación, hostigamiento o acoso que ponga en riesgo su estabilidad y salud física y mental.</p>
--	--

SIN CORRELATIVO	<p><b>Artículo 469 TER. -</b>Al profesional, técnico o auxiliar de la atención médica que discrimine, hostigue, acose o induzca al suicidio a algún otro prestador del servicio de la salud se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y multa de cinco a ciento veinticinco días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate y suspensión para ejercer la profesión hasta por dos años.</p>
-----------------	---

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE LEY ABRAHAM**

**ÚNICO. – Se reforma la fracción XI del artículo 7º; se reforma la fracción VIII del artículo 17; se adiciona un último párrafo al artículo 19, se adicionan dos últimos párrafos al artículo 48; se adiciona un último párrafo al artículo 49; se adiciona un último párrafo al artículo 52, se adiciona un Artículo 87 BIS; se adiciona un último párrafo al artículo 92, se reforma el último párrafo del artículo 95, se adiciona un Capítulo IV y se adiciona un Artículo 469 TER de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:**

Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud,

correspondiéndole a ésta: I. al X...

XI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud, **procurando siempre la salud mental y bienestar integral con un enfoque de derechos humanos de los estudiantes que realicen su servicio social, prácticas profesionales o internado en alguna de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud.**

XII al XV ...

Artículo 17.- Compete al Consejo de Salubridad General:

I al VII ...

VIII. Opinar, a través de la persona titular de la Secretaría del Consejo, sobre programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos humanos para la salud, a solicitud de las instituciones públicas o privadas que así lo soliciten, **procurando siempre la salud mental y bienestar integral con un enfoque de derechos humanos de los participantes a dichos programas y proyectos.**

IX al XVII ...

Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.

Los recursos que aporten las partes quedarán expresamente afectos a los fines del acuerdo o convenio respectivo y sujetos al régimen legal que les corresponda. La gestión de los mismos será definida en el instrumento legal al que se refiere este artículo.

**Los recursos humanos que aporten las partes deberán recibir un trato digno durante sus labores, procurando siempre la salud mental y bienestar integral con un enfoque de derechos humanos.**

Artículo 32. Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

Para efectos del párrafo anterior el personal de salud podrá apoyarse en las Guías de Práctica Clínica y los medios electrónicos de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

**El personal de salud deberá recibir siempre un trato digno, respetuoso, que no atente contra su salud física o mental por parte de los usuarios de servicios de salud o por algún otro prestador, ya sea inferior o superior jerárquico dentro de la institución en la que se presten los servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y cualquier otra legislación aplicable.**

**Toda conducta que atente con lo anteriormente descrito será castigada por el Código Penal Federal, los códigos penales locales y demás leyes aplicables en la materia según sea el caso.**

Artículo 48.- Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con las autoridades educativas, vigilar el ejercicio de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en la prestación de los servicios respectivos.

**Así como les corresponde vigilar, procurar y salvaguardar la salud física y mental del personal.**

**También deberán implementar medidas para evitar el maltrato entre el personal, sin importar su posición jerárquica, edad, género, origen étnico ni**

**por ningún otro motivo y de ser el caso, implementar procedimientos para detener y sancionar dichas conductas.**

Artículo 49.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán con las autoridades educativas competentes para la promoción y fomento de la constitución de colegios, asociaciones y organizaciones de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, y estimularán su participación en el Sistema Nacional de Salud, como instancias éticas del ejercicio de las profesiones, promotoras de la superación permanente de sus miembros, así como consultoras de las autoridades sanitarias, cuando éstas lo requieran.

**Lo anterior deberá estar apegado a una perspectiva de derechos humanos, salvaguardando siempre la salud mental y física de los estudiantes y profesionales de la salud.**

Artículo 52.- Los usuarios deberán ajustarse a las reglamentaciones internas de las instituciones prestadoras de servicios de salud, y dispensar cuidado y diligencia en el uso y conservación de los materiales y equipos médicos que se pongan a su disposición.

**De igual forma, los usuarios deberán dirigirse con respeto y de forma pacífica a los prestadores de los servicios de salud.**

**Artículo 87 BIS. - La prestación del servicio social de los pasantes de las profesiones para la salud, se llevará a cabo libre de cualquier tipo de discriminación, hostigamiento o acoso por parte de otro prestador de servicio social o de algún superior jerárquico.**

Artículo 92.- Las Secretarías de Salud y de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán y fomentarán la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, de los sistemas estatales de salud y de los programas educativos.

**Deberá asegurarse que dichas actividades de formación, capacitación y actualización se realizarán libres de cualquier tipo de violencia o acoso, siempre con una perspectiva de derechos humanos, salvaguardando la salud física y mental de los recursos humanos.**

**Artículo 95: ...**

**La operación de los programas correspondientes en los establecimientos de salud, se llevará a cabo bajo la perspectiva de los derechos humanos, salvaguardando la dignidad de trato y la salud física y mental de estudiantes y profesionales de la salud, y de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes.**

## CAPÍTULO IV

### **Derechos del personal de salud**

**Artículo 95 bis 1: El personal de salud deberá recibir siempre un trato digno, respetuoso, que no atente contra su salud física o mental por parte de los usuarios de servicios de salud o por algún otro prestador, ya sea inferior o superior jerárquico dentro de la institución en la que se presten los servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y cualquier otra legislación aplicable.**

**Artículo 95 bis 2: Toda conducta que atente con lo anteriormente descrito será castigada por el Código Penal Federal, los códigos penales locales y demás leyes aplicables en la materia según sea el caso.**

**Artículo 95 bis 3: El personal de salud deberá recibir evaluaciones periódicas respecto a su salud mental, y de ser necesario recibir tratamiento sin perjuicio de su situación laboral o académica dentro de la institución de salud en la que se encuentren prestando el servicio.**

**Artículo 95 bis 4: Quienes ejerzan las actividades profesionales, técnicas y auxiliares y las especialidades médicas, deberán recibir evaluaciones periódicas sobre su salud mental y proceder con un tratamiento si fuera necesario.**

Así mismo, deberán gozar de un ambiente laboral libre de cualquier tipo de discriminación, hostigamiento o acoso que ponga en riesgo su estabilidad y salud física y mental.

**Artículo 469 TER. -Al profesional, técnico o auxiliar de la atención médica que discrimine, hostigue, acose o induzca al suicidio a algún otro prestador del servicio de la salud se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y multa de cinco a ciento veinticinco días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate y suspensión para ejercer la profesión hasta por dos años.**

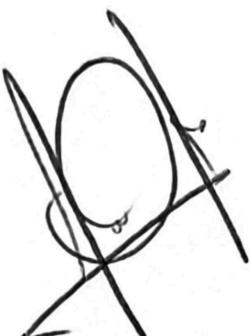
**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación**

*Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro,*

*22 de septiembre de 2025.*

**Suscribe**



**Dip. Verónica Pérez Herrera**

**Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>